

interconexión, subestaciones de transformación y redes de distribución complementarias de las instalaciones concertadas que puedan ser necesarias para el cumplimiento de los fines del concierto.

Segundo.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tercero.—Los límites temporales señalados en los números 1 y 2 anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34614 *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se prorroga el plazo de concesión de beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de disfrute de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de este Departamento de 16 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), en base del acta específica de 10 de diciembre de 1978 y al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», Decreto 175/1975, de 18 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico y Real Decreto 228/1980, de 18 de enero,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Prorrogar el plazo de concesión de beneficios otorgados por Orden ministerial de 16 de marzo de 1977, a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», en relación con las inversiones que realice antes del 1 de enero de 1986, relativas a la central térmica de «Alcudia II».

Segundo.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tercero.—Los límites temporales señalados en los números 1 y 2 y norma anterior no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34615 *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se prorroga el plazo de concesión de beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de disfrute de los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», por Orden ministerial de este Departamento de 3 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), en base del acta específica de 7 de julio de 1978 y al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», Decreto 175/1975, de 18 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico y Real Decreto 228/1980, de 18 de enero,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Prorrogar el plazo de concesión de beneficios otorgados por Orden ministerial de 3 de octubre de 1978 a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», en relación con las inversiones que realicen antes del 1 de enero de 1986, para la central hidroeléctrica reversible de Moralets-Baserca.

Segundo.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación indus-

trial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tercero.—Los límites temporales señalados en los números 1 y 2 y norma anterior no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34616 *ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Fábrica Española de Blanco de Zinc, S. A.» (CE-53), los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Fábrica Española de Blanco de Zinc, S. A.» (CE-53), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Fábrica Española de Blanco de Zinc, S. A.» (CE-53), para el proyecto de ahorro energético en la planta de fabricación de blanco de cinc en Llobregat (Barcelona), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su anejenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Dos. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a ue se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34617 *ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «S. A. Española de Cementos Portland Hispania» (CE-61) los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «S. A. Española de Cementos Portland Hispania» (CE-61), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Sociedad Anónima Española de Cementos Portland Hispania» (CE-61), para el proyecto de ahorro energético de sustitución de derivado de petróleo en la fábrica de Yeles (Toledo), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concluyan con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34618 ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de noviembre de 1981, por la que se prorrogó el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA); la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de 7 de febrero de 1976, formulada por dicha Empresa con fecha 22 de septiembre de 1981, y el extracto de expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que a la «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.», le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 19) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre materia, que venció el 19 de febrero de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 22 de septiembre de 1981, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34619 ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Electrónica Básica, S. A.» (ELBASA).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de diciembre de 1981, por la que se prorrogó el período de declaración de interés preferente de la Empresa

«Electrónica Básica, S. A.» (ELBASA); la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 19), formulada por dicha Empresa con fecha de 4 de abril de 1981, y el extracto del expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que a la Empresa «Electrónica Básica, S. A.» (ELBASA), le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 19) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre materia, que venció el 19 de febrero de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 3 de abril de 1981, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34620 ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Piher, S. A.»; «Piher Ferritas, Sociedad Anónima»; «Piher Navarra, S. A.» y «Piher Semiconductores S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de noviembre de 1981, por la que se prorrogó el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Piher, S. A.»; «Piher Ferritas, S. A.»; «Piher Navarra, S. A.» y «Piher Semiconductores, S. A.», la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de 7 de febrero de 1976, formulada por dicha Empresa con fecha 25 de mayo de 1981, y el extracto de expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que a la Empresa «Piher, S. A.»; «Piher Ferritas, Sociedad Anónima»; «Piher Navarra, S. A.» y «Piher Semiconductores, S. A.», le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre la materia, que venció el 19 de febrero de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 25 de mayo de 1981, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se produciría el absurdo que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34621 ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Piher Electrónica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de noviembre de 1981 por la que se prorrogó el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Piher Electrónica, S. A.», la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de 7 de febrero de 1976, formulada por dicha Empresa con fecha 25 de marzo de 1981, y el extracto de expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía, y teniendo en cuenta: